ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ORENSE OROTRANSPE CIA. LTDA.-

CUANTIA: $ 1500,oo dólares.-

@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@
@@@@@@@@@@@@@

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy lunes veintidós de Enero del año dos mil siete; ante mí **ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA**, Notario Público Sexto del Cantón Machala, comparecen en forma libre y voluntaria por sus propios derechos los señores JORGE GUILMAN VALDEZ DELGADO, ecuatoriano, de estado civil divorciado, con domicilio en Machala; FAVIAN MATIAS FEIJOO AJILA, ecuatoriano, de estado civil casado, con domicilio en Machala; DAYSI XIOMARA ORDOÑEZ GARCIA, ecuatoriana, de estado civil divorciada, con domicilio en Machala; WALTER ALBERTO ORDOÑEZ HERRERA, ecuatoriano, de estado civil casado, con domicilio en Machala; JORGE EDUARDO QUITUISACA CHILLOGALLI, ecuatoriano, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Machala; FREDDY EFRAIN LOJA AREVALO, ecuatoriano, de estado civil soltero, con domicilio en Machala; LUIS ALBERTO TENEMAYA LAVANDA, ecuatoriano, de estado civil soltero, con domicilio en Machala; VICTOR HUGO TENEMAYA CHIMBORAZO ecuatoriano, de estado civil casado, con domicilio en Machala,

CELSO CAYETANO AGUILAR CARRION, ecuatoriano, de estado civil casado, con domicilio en Machala; ANGEL HERNAN SEVERINO HURTADO, ecuatoriano, de estado civil casado, con domicilio en Machala; y LEUNER LEONIDAS ORDOÑEZ GARCIA ecuatoriano, de estado civil soltero, con domicilio en Machala, todos de nacionalidad ecuatoriana, hábiles ante la ley, con capacidad suficiente para obligarse y contratar. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe, con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de la presente Escritura Pública de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que para su otorgamiento me presentan, la minuta que copio a continuación. ----------

"SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Contrato Social, de Constitución y Estatutos de una Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:----------

CAPITULO PRIMERO: COMPARECIENTES, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑÍA: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Limitada, los señores: JORGE GUILMAN VALDEZ DELGADO, ecuatoriano, de estado civil divorciado, con domicilio en Machala; FAVIAN MATIAS FEIJOO AJILA, ecuatoriano, de estado civil casado, con domicilio en Machala; DAYSI

XIOMARA ORDOÑEZ GARCIA, ecuatoriana, de estado civil divorciada, con domicilio en Machala; WALTER ALBERTO ORDOÑEZ HERRERA, ecuatoriano, de estado civil casado, con domicilio en Machala; JORGE EDUARDO QUITUISACA CHILLOGALLI, ecuatoriano, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Machala; FREDDY EFRAIN LOJA AREVALO, ecuatoriano, de estado civil soltero, con domicilio en Machala; LUIS ALBERTO TENEMAYA LAVANDA, ecuatoriano, de estado civil soltero, con domicilio en Machala; VICTOR HUGO TENEMAYA CHIMBORAZO ecuatoriano, de estado civil casado, con domicilio en Machala, CELSO CAYETANO AGUILAR CARRION, ecuatoriano, de estado civil casado, con domicilio en Machala; ANGEL HERNAN SEVERINO HURTADO, ecuatoriano, de estado civil casado, con domicilio en Machala; y LEUNER LEONIDAS ORDOÑEZ GARCIA ecuatoriano, de estado civil soltero, con domicilio en Machala; todos los comparecientes son legalmente capaces para contratar, con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos de este instrumento. ----------

CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION Y DENOMINACION DE LA COMPAÑÍA.- Los intervinientes en este contrato convienen en constituir, como en efecto constituyen, una Compañía Limitada bajo la dominación de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ORENSE OROTRANSPE COMPAÑÍA LIMITADA, cuyo régimen estará sujeto a la ley y a los Estatutos Sociales que han sido aprobados por los contratantes y que dicen: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE

TRANSPORTE PESADO ORENSE OROTRANSPE COMPAÑÍA LIMITADA.----------

CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO PRIMERO: OBJETO SOCIAL.- uno) La compañía tiene por objeto realizar el transporte de todo tipo de carga pesada a nivel nacional e internacional, consolidaje de encomiendas con el sistema multimodal o de transporte combinado, tránsito, importaciones, exportaciones, representaciones de este tipo de carga; **dos)** Efectuar el transporte de carga pesada y afines en los recintos portuarios a nivel nacional, para lo cual utilizará toda su maquinaria y personal, pudiendo celebrar contratos con personas naturales o jurídicas (compañías, cooperativas, etcétera), de conformidad con las leyes establecidas en el Ecuador o las Internaciones prescritas en el Régimen del Acuerdo de Cartagena o normas que las modifiquen o sustituyan en lo posterior; **tres)** Importación, distribución y comercialización de vehículos, llantas, aceites, filtros y repuestos utilizados en todo tipo de vehículos. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá intervenir como accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a la misma o adquirir, tener o poseer obligaciones o acciones de otras Compañías. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes con sus objetivos, necesarios y convenientes para su cumplimiento. La Compañía no podrá dedicarse a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la Ley. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes

ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. El objeto de la compañía será ejercido por ésta en tanto cuente con las distintas autorizaciones requeridas para cada caso del organismo o entidad competente del Estado Ecuatoriano. ---------

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.- La nacionalidad de la Compañía que se constituye es la ecuatoriana.----------

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador pero podrá establecer por resolución de la Junta General de Socios, Sucursales y/o Agencias dentro o fuera del país, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren.----------

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido con arreglo de la Ley de Compañías. ----------

CAPITULO TERCERO. DEL CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de UN MIL QUINIENTOS DOLARES U.S.D., dividido en mil quinientas participaciones nominativas y ordinarias de un dólar U.S.D., cada una. ----------

ARTICULO SEXTO: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- El Capital de la Compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en numerario el cien por ciento de su capital de acuerdo al siguiente cuadro, así como consta en el certificado de depósito

efectuado en la cuenta de integración pagado en el Banco del Pichincha : Los señores socios JORGE GUILMAN VALDEZ DELGADO, FAVIAN MATIAS FEIJOO AJILA, DAYSI XIOMARA ORDOÑEZ GARCIA, WALTER ALBERTO ORDOÑEZ HERRERA, JORGE EDUARDO QUITUISACA CHILLOGALLI, FREDDY EFRAIN LOJA AREVALO, LUIS ALBERTO TENEMAYA LAVANDA, VICTOR HUGO TENEMAYA CHIMBORAZO, ANGEL HERNAN SEVERINO HURTADO y LEUNER LEONIDAS ORDOÑEZ GARCIA han suscrito cada uno cien participaciones, ordinarias y nominativas de un dólar cada una y han pagado en numerario el cien por ciento de cada una de ellas, esto es la cantidad de cien dólares U.S.D., mientras que el señor CELSO CAYETANO AGUILAR CARRION, ha suscrito quinientas participaciones, ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado en numerario el cien por ciento de ellas, esto es la cantidad de quinientos dólares U.S.D., por lo que no tendrán que pagar ningún saldo del capital suscrito, puesto que éste queda pagado en su totalidad. ----------

ARTICULO SEPTIMO: EXPEDICION DEL TITULO.- Las participaciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y Gerente. Un título podrá comprender tantas participaciones cuantas posea el propietario o parte de ésta, a su elección., siendo estas nominativas y ordinarias.----------

ARTICULO OCTAVO: PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA.- La compañía puede adquirir sus propias participaciones por decisión de la junta general, en cuyo caso

implique injerencia en la administración.- Tres) A rendir las garantías que se le solicitaren para el desempeño de sus funciones de Administrador o Gerente si así lo hubiere resuelto la Junta General de Socios; y, Cuatro) Todas las demás que se establecieren en este Contrato y las que consten en la Ley de Compañías. ----------

CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA, ORGANISMOS, FUNCIONARIOS, REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- El gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Socios y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente.----------

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General estará integrada por los socios de la Compañía o de sus representantes o mandatarios debida y legalmente autorizados, convocados y reunidos; es la máxima autoridad y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte, de conformidad con la ley y estos Estatutos, obligan a todos los socios hayan o no concurrido a dichas reuniones, igualmente al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que labore a órdenes de la compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos. ----------

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de

estatuto, no será causa de disolución de la Compañía. La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren.----------

ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACION.- Todo socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta dirigida al Presidente de la Compañía que tendrá el carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.-------

ARTICULO DECIMO CUARTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- A más de los derechos concedidos por la ley a los socios, éstos tendrán los siguientes: a) A ser elegidos para las diferentes funciones de la compañía; b) A solicitar a los administradores los informes que necesitaren y que tenga relación con los negocios sociales y siempre que no implique injerencia en la administración; c) A intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma en que se determina en el contrato; d) A percibir los beneficios que les corresponde; e) Las demás que se establecieren en este Contrato y las que consten en la Ley de Compañías vigente.- A más de las obligaciones establecidas por la Ley, los socios tendrán las siguientes: Uno) A prestar su colaboración en las funciones para que fuere nombrado o elegido y cumplir con las comisiones que se le encomendaren, siempre que el socio diere su consentimiento para ello.- Dos) Abstenerse de la realización de todo acto que

líquidas que resulten de cada ejercicio, del cual se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. El estatuto o la junta general podrán acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los socios, salvo resolución unánime en contrario de la junta general. --------

ARTICULO DECIMO PRIMERO: VOTO.- Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto en la Junta General de Socios en caso de que una participación llegare a tener dos o más propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos. ----------

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CESION DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene cada socio en la compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, debiendo cumplirse para el caso con las formalidades que prescribe la Ley de Compañías y luego se inscribirán en los libros de la compañía, procediendo a anular el Certificado de Aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del Cesionario. La ley y lo dispuesto en este

empleará en tal operación únicamente fondos tomados de las utilidades líquidas y siempre que las participaciones estén liberadas en su totalidad. La amortización de las partes sociales será permitida solamente en la forma que se establezca en el contrato social, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos. **ARTICULO NOVENO. AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-** La Junta General de Socios, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital. En el primer caso, los socios tendrán preferencia en proporción a sus participaciones a suscribir las que signifiquen de tal aumento; y en el segundo, siempre que la reducción no implique devolución a los socios de parte de las participaciones hechas y pagadas o que viole la ley. Para el caso de que uno o más socios no manifestaren interés en suscribir las participaciones que les corresponden en el aumento de capital, podrán suscribirlas los otros socios en la misma forma que se deja establecida, solo a falta de socios interesados, la Junta General podrá acordar, con el voto del cien por ciento del capital social, la aceptación de nuevos socios y que las participaciones que corresponden al aumento de capital, sean suscritas y pagadas por éstos, excluyéndose que pueda hacerse por suscripción pública. El aumento o disminución del capital se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, previa a la inscripción en el Registro Mercantil.---------- **ARTICULO DECIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Compañía formará un fondo de reserva legal de las utilidades

mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía y por esquela personal, debiendo dejar constancia el socio de haberla recibido, con señalamiento de objeto, lugar, día y hora de la Junta. La convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente o el Gerente o por ambos, y deberá ser hecha con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Sin embargo no será necesaria la convocatoria por la prensa ni por esquela personal; y, se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella.-------

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y CONVOCATORIA.- La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el Gerente o por ambos, en la misma forma prescrita para la Junta General Ordinaria, por iniciativa propia o a petición de uno o más socios que se representen por lo menos el diez por ciento del capital social, dicha solicitud deberá ser hecha por escrito al Gerente en cualquier tiempo, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si los administradores se negaren a convocar a Junta General, a petición de los socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital social, éstos podrán hacer uso del derecho que les la Ley de Compañías. No hará falta la convocatoria por la prensa ni por esquela personal y la junta se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relacionado con los negocios de la Compañía, siempre y cuando se

encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes a ella acepten por unanimidad en la celebración de la misma y los asuntos a tratarse en la reunión.----------

ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos que consten en la convocatoria o para los cuales fue convocada bajo pena de nulidad. ----------

ARTICULO VIGESIMO: QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida válidamente para deliberar en primera convocatoria, si los asistentes a ella no representan más de la mitad del capital social pagado. Si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de socios que concurran a ella.----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones prevista en la Ley, toda resolución de las Juntas Generales será tomada por la mitad mas uno de votos del capital pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.----------

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y en su falta por el socio que para el efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente de la compañía y en su ausencia un Secretario Ad-hoc que será nombrado por la misma Junta.----------

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General las siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente, fijarles sus retribuciones, removerlos, aceptar sus renuncias y proveer sus reemplazos. La remoción del Gerente sólo podrá acordarla la Junta General por una mayoría que represente por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado concurrente a la sesión. Queda a criterio de la Junta General de Socios el resolver sobre las conveniencias de nombrar otros funcionarios o administradores; y fijarles, en cada caso, sus retribuciones y plazos de sus funciones de conformidad con la Ley; b) Establecer los requisitos que se deberán exigir a los empleados y trabajadores; c) Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que le representaren los administradores de la Compañía; d) Consentir en la cesión de participaciones sociales y admitir nuevos socios; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión transformación, disolución anticipada de la Compañía, ampliación o restricción de su plazo de duración y reformar sus Estatutos Sociales, previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos; f) Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de retención para la constitución de reservas voluntarias que creyere conveniente; g) Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la compañía; h) Requerir de los administradores y empleados de la Compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales; sugerir

modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la Compañía; i) Resolver sobre la separación o exclusión de uno o más socios de acuerdo a las causales y procedimientos establecidos en la Ley; j) Disponer que se inicien las participaciones correspondientes en contra de los administradores de la compañía, cuando hubiere lugar a éstas; k) Elegir o designar liquidadores cuando fuere el caso; l) Resolver todos los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la administración de la Compañía, socios o no de la misma, a quienes fijará atribuciones deberes y obligaciones para el desempeño de sus funciones y podrá removerlos libremente; m) Autorizar al Gerente y al Presidente de la compañía en forma individual o conjunta, la celebración y suscripción de contratos de la compañía con terceros; n) Nombrar y posesionar a los miembros del Consejo de Vigilancia; y, ñ) En general, tratar y resolver cualquier asunto que no esté encomendado a los administradores de la compañía y que por Ley y estos Estatutos le correspondería. De cada Junta se sentará una acta que será aprobada por la misma reunión, debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos los documentos que fueren conocidos por la Junta y los de su convocatoria. Las actas se extenderán a máquina en hojas móviles, escritas en el anverso y en el reverso, las cuales deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario de la Junta. ----------

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, será

socio o no de la Compañía, durará DOS años en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido, pudiendo terminar su gestión por causas legales o por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Presidente.----------

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios, sean estas Ordinarias o extraordinarias, salvo en el caso de remoción de este funcionario de acuerdo a Ley; y, suscribir las actas correspondientes; b) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente a dichas Juntas; c) Suscribir conjuntamente con el gerente los Certificados de Aportación; d) Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste con todas las atribuciones legales; y en último caso, hasta que la Junta General de Socios designe al titular; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y lo dispuesto en los presentes Estatutos; f) Conjuntamente con el Gerente nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones, además de informarse sobre la marcha de los negocios sociales; g) En caso de ausencia temporal o definitiva, o por estar subrogando al Gerente de la Compañía, el Presidente titular será subrogado por un Presidente Ad Hoc designado por la Junta General de Socios; y, en caso de

ausencia definitiva hasta que la Junta General de Socios designe al titular; y ,h) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos estatutos le corresponde en la administración interna de la Compañía y aquellas que la Junta General le encomendare. ----------

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE.- Su nombramiento o elección corresponde a la Junta General de Socios, podrá ser socio o no de la Compañía, durará en sus funciones DOS años, pudiendo ser reelegido. Será removido por causas legales en el desempeño de sus funciones. Su gestión terminará además, por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia, actuará con funciones prorrogadas hasta que la junta General de Socios designe un nuevo Gerente.----------

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de las participaciones y las actas de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias en las que actúa; c) Otorgar poderes para determinados negocios sociales y constituir en procuradores a Abogados para la defensa de los intereses de la Compañía cuando fuese menester, previa autorización de la Junta General de Socios; d) Presentar a la Junta General los informes que por Ley le corresponde y los que le fueren requeridos por éste organismo y los

socios; e) Ejercer en general la administración de la Compañía; f) Presentar ante la Junta General de Socios, cada año el Balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de división de beneficios; dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual; g) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la Compañía; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en la Superintendencia de Compañías la nómina de socios, con expresión de nombres, apellidos, domicilio y monto de participaciones y, en caso de que no hubiere cambiado, dirigir una comunicación en ese sentido al Registro Mercantil. Esta obligación la cumplirá mientras subsista la misma en la Ley; i) Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más personal de la Compañía, fijar el tiempo de duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de prestación de sus servicios, cuando dicha designación no éste encomendada a la Junta General de Socios, con la obligación de celebrar contratos de trabajo, a prueba si la modalidad del trabajo lo permite; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder pagarés, letras de cambio y más títulos de crédito, previa autorización de la Junta General de Socios; k) Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos mediante cheques, órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley, Aceptar cheques, a nombre de la Compañía, cobrarlos, endosarlos y depositarlos; l) Efectuar pedidos de importación, exportación y suscribir los correspondientes documentos para el efecto; m) Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades

en las oficinas del Banco Central, Aduana y Autoridad Portuaria o ante cualquier otro organismo público o privado; n) Conceder autorización a despachadores afianzados de Aduana, con los fines determinados en los literales l) y m); ñ)Cumplir con los deberes que por Ley o estos Estatutos le fueren asignados; y, o) En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente de la Compañía; y en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General de Socios designe al Titular. ----------

CAPITULO QUINTO. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán en el ejercicio de sus funciones un año con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y demás documentos de la Sociedad que considere necesarios. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente.----------

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El Comisario Principal al final del ejercicio económico presentará un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al Estado Financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a la Junta extraordinaria u ordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.----------

ARTICULO TRIGESIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos

hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución en que el funcionario reemplazado por el que corresponda o por el destinado por la Junta.----------

CAPITULO SEXTO. DE LAS UTILIDADES DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LAS UTILIDADES.- Practicadas que fueren las deducciones y retenciones de la Ley y de las demás que acorde la Junta General de Socios para amortizaciones, el saldo de las utilidades liquidadas será distribuido entre los socios de la Compañía, a prorrata de sus participaciones. La Junta General de Socios, dentro del ejercicio inmediato siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengará intereses. ----------

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el cual se constituye, por resolución de los socios constituidos en Junta General por cualquiera de los casos establecidos por la Ley, debiendo sujetarse al trámite a lo dispuesto en la Ley de Compañías. El Gerente asumirá las funciones de liquidador a menos que la Junta General de Socios resolviere designar uno especial. Se designarán dos liquidadores de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, un principal y un suplente. ----------

CAPITULO SEPTIMO. DISPOCISIONES GENERALES. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico anual de la compañía terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. ---

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: APROBACIONES DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún Balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos Balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El Balance General, estado de cuentas, Estado de Pérdida y Ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: SOBRE LA TRANSFORMACION, FUSION Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Para que la Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, fusión y en general, cualquier modificación o reforma de sus Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.------

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- En cualquier momento que lo juzgue conveniente, la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más contadores profesionales, para que efectúen la fiscalización, señalándose sus atribuciones. ----------

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DECLARACIONES.- Los socios fundadores de la Compañía por unanimidad nombran provisionalmente al señor Jorge Valdez Delgado como Gerente y al señor Ing. Celso Aguilar Carrión como Presidente de la

Compañía para que realicen los actos necesarios para la perfecta constitución de ésta compañía. ----------

ARTICULO: TRIGESIMO OCTAVO: La Junta General podrá designar una Comisión de Vigilancia, cuyas obligaciones fundamentales serán velar por el cumplimiento, por parte de los administradores o gerentes, del contrato social y la recta gestión de los negocios. La comisión de vigilancia estará integrada por tres miembros, socios o no, que no serán responsables de las gestiones realizadas por los administradores o gerentes, pero sí de sus faltas personales en la ejecución del mandato. ----------

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a.- Que los permisos de operaciones de la compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, no son susceptibles de negociación; b.- La compañía en todo lo relacionado al transporte de carga, se someterá a la Ley de Tránsito y su Reglamento vigente y, a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y a las decisiones de la Comisión de Acuerdo de Cartagena, y más Autoridades competentes, para el Transporte Internacional de Mercancías por carreteras; c.- Las reformas al objeto social, la admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, la variación del servicio mas actividades de tránsito, las realizará la Compañía, previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito; d.- Que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera

del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados enteramente por los socios.----------

ARTICULO CUADRAGESIMO: Facultase al Doctor Karl Pérez Romero, para que inscriba la compañía en el registro Mercantil y en fin realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de este contrato, pudiendo intervenir ante Autoridades competentes, en todos aquellos trámites, como la obtención del permiso de Operaciones, Certificado de idoneidad y Permiso de Prestaciones de Servicios, para desempeñar legalmente sus objetivos. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor e incorporar los documentos que acompaño.. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor e incorporar los documentos que acompaño. firma) ilegible.- Doctor Karl Pérez Romero.- Abogado.- Matrícula Número Quinientos veintiocho.- Colegio de Abogados de El Oro".- Hasta aquí la minuta inserta que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Y, leída que fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, éstos aprueban y ratifican en lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- Se agrega certificado de cuenta de integración del Banco del Pichincha.

JORGE GUILMAN VALDEZ DELGADO
C.C.Nro. 070190361-9

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 007-CJ-007-2006-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ORENSE OROTRANSPE CIA. LTDA."**, *con domicilio en la Ciudad de Machala, Provincia de El Oro, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de* **TRECE (13)** integrantes de esta naciente sociedad:

1.	JORGE GUILMAN VALDEZ DELGADO	070190361-9
2.	FAVIAN MATÍAS FEIJOO AJILA	070257412-0
3.	DAYSI XIOMARA ORDÓÑEZ GARCÍA	070271137-5
4.	WALTER ALBERTO ORDÓÑEZ HERRERA	070164670-5
5.	JORGE EDUARDO QUITUISACA CHILLOGALLI	070210116-3
6.	FREDDY EFRAÍN LOJA ARÉVALO	070398873-3
7.	VÍCTOR MANUEL RODAS ORTEGA	070141580-4
8.	LUIS ALBERTO TENEMAYA LAVANDA	070283326-0
9.	JUAN ALBARRACIN TENEMAYA	070106571-6
10.	VÍCTOR HUGO TENEMAYA CHIMBORAZO	070226371-6
11.	CELSO CAYETANO AGUILAR CARRIÓN	010075574-3
12.	LEUNER LEONIDAS ORDÓÑEZ GARCÍA	070271136-7
13.	ÁNGEL HERNÁN SEVERINO HURTADO	070170942-0

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 170-CAJ-017-CJ-2006-CNTTT de Mayo 08 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en

formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ORENSE OROTRANSPE CIA. LTDA"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 009-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 13 de Junio de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 170-CAJ-017-CJ-2006-CNTTT de Mayo 08 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ORENSE OROTRANSPE CIA. LTDA.",** con domicilio en la Ciudad de Machala, Provincia de El Oro, *pueda constituirse jurídicamente*.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en la Décima Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de Junio de 2006.

CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENCIA

Dr. Pedro Cornejo Calderón
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
SECRETARIA GENERAL

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.

Mbchg

-trece-

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

2410

Oficio CAJ-06-CNTTT
Quito, 07 NOV 2006

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mi consideración:

Mediante oficio S/N de fecha 27 de septiembre del 2006, el Representante legal de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ORENSE OROTRANSPE CIA. LTDA."**, solicita a este Organismo, el Alcance a la Resolución de Constitución Jurídica No. 007-CJ-007-2006-CNTTT de fecha 27 de junio del 2006.

El Alcance solicitado consiste en el egreso de dos accionista:

SALEN:	**C: IDENTIDAD**
1. VICTOR MANUEL RODAS ORTEGA	070141580-4
2. JUAN ALBARRACIN TENEMAYA	070106571-6

El presente alcance se emite en base a la Resolución de la Comisión Interna Permanente de Legislación, adoptada con fecha 24 de marzo de 2003 y aprobada por el Directorio del Organismo, en la Séptima Sesión Ordinaria de 3 de abril de 2003, por cuanto no ha modificado su objeto social y domicilio, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, admite la rectificación a la Resolución No. 012-CJ-005-2006-CNTTT de fecha 27 de junio del 2006.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Ángel Llano
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
DIRECCION EJECUTIVA

BC/VB.
ING 9121 270906
ELAB: 311006

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7124364
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PEREZ ROMERO MANUEL KARL
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/01/2007 4:48:45 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ORENSE OROTRANSPE CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/02/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LILIÁN ROMERO LEÓN
ESPECIALISTA JURÍDICO

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Machala, 10 de Enero de 2007

Mediante comprobante No. **635216844** , el (la) Sra. **Sr. Jorge Valdez Delgac**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **$ 1500,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ORENSI**

OROTRANSPE CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
VALDEZ DELGADO JORGE GUILMAN	US.$.	100,00
FEIJOO AJILA FAVIAN MATIAS		100,00
ORDOÑEZ GARCIA DAYSI XIOMARA		100,00
ORDOÑEZ HERRERA WALTER ALBERTO		100,00
QUITUISACA CHILLOGALLI JORGE EDUARDO		100,00
LOJA AREVALO FREDDY EFRAIN		100,00
TENEMAYA LAVANDA LUIS ALBERTO		100,00
TENEMAYA CHIMBORAZO VICTOR HUGO		100,00
AGUILAR CARRION CELSO CAYETANO		500,00
ORDOÑEZ GARCIA LEUNER LEONIDAS		100,00
SEVERINO HURTADO ANGEL HERNAN		100,00

TOTAL US.$. 1.500,00

OBSERVACIONES: APERTURA CTA. DE INTEGRACION DE CAPITAL SEGÚN CARTA DE AUTORIZACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C. A.
Sucursal Machala

FIRMA AUTORIZADA
GERENTE DE NEGOCIOS
AGENCIA

AUT.011

FAVIAN MATIAS FEIJOO AJILA

C.C.Nro. 070257412-0

DAYSI XIOMARA ORDOÑEZ GARCIA

C.C.Nro. 070271137-5

WALTER ALBERTO ORDOÑEZ HERRERA

C.C.Nro. 070164670-5

JORGE EDUARDO QUITUISACA CHILLOGALLI

C.C.Nro. 070210116-3

FREDDY EFRAIN LOJA AREVALO

C.C.Nro. 070398873-3

LUIS ALBERTO TENEMAYA LAVANDA

C.C.Nro. 070283326-0

VICTOR HUGO TENEMAYA CHIMBORAZO

C.C.Nro. 070226371-6

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO - ECUADOR
Teléfono: 2960-885

ANGEL HERNAN SEVERINO HURTADO

C.C.Nro. 070170942-0

LEUNER LEONIDAS ORDOÑEZ GARCIA

C.C.Nro. 070271136-7

CELSO CAYETANO AGUILAR CARRION

C.C.Nro. 010075574-3

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO PUBLICO SEXTO

MACHALA – EL ORO – ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI,y, en fe de ello confiero ESTE PRIMER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración.-x-x-x-x-x--x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

ZÓN: *Siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 07. M. DIC. 0047 de fecha 14 de Febrero del 2007 dictada por ABOGADO NECKER FRANCO MALDONADO, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía de* ***TRANSPORTE PESADO ORENSE OROTRANSPE CIA. LTDA,*** *el 22 de Enero del 2007.....*

Machala, a 14 de Febrero del 2007

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.07.M.DIC.0047, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 14 de Febrero del 2.007; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 221 y anotada en el Repertorio bajo el No. 564.- Machala, a trece de Marzo del dos mil siete.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

ABG. C[illegible] GALARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a trece de Marzo del dos mil siete.- El Registrador Mercantil.-x—x-x-x—x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

ABG. C[illegible] GALARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de
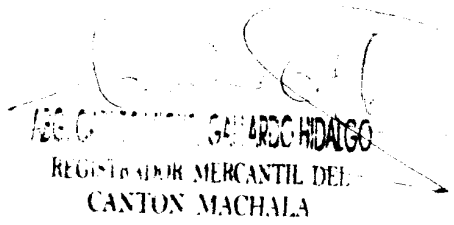
Comercio, una copia de la Escritura antes referida y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ORENSE OROTRANSPE CIA. LTDA..-** Machala, a trece de Marzo del dos mil siete.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x